Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Nuestra Señora de los Dolores».

Titular: Hijas de María Auxiliadora.

Domicilio: Calle Sebastián Bermejo, número 18.

Localidad: Valdepeñas. Municipio: Valdepeñas.

Provincia: Ciudad Real.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

 C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Nuestra Señora de los Dolores».

Titular: Hijas de María Auxiliadora.

Domicilio: Calle Sebastián Bermejo, número 18.

Localidad: Valdepeñas. Municipio: Valdepeñas. Provincia: Ciudad Real.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.-La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.-Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Nuestra Señora de los Dolores», podrá funcionar con una capacidad de 3 unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares. No obstante, en dicho centro se seguirá impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 12 de septiembre de 1991 (Boletín Oficial del Estado del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de Educación Infantil, se autorice el mencionado ciclo educativo.

Cuarto.-El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.-Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse

cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.-Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 3 de marzo de 1995.--P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7794

ORDEN de 3 de marzo de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Episcopal», de Almansa (Albacete).

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Antonio de la Purificación Muñoz, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Episcopal», de Almansa (Albacete), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.-Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Episcopal», de Almansa (Albacete) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Ekumene».

Titular: Obra Misionera de Jesucristo Sacerdote y Divino Maestro.

Domicilio: Calle Nueva, número 1.

Localidad: Almansa. Municipio: Almansa. Provincia: Albacete.

Enseñanza a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Episcopal».

Titular: Fundación Benéfico-Docente Rodríguez de Paterna.

Domicilio: Rambla de la Mancha, número 34.

Localidad: Almansa. Municipio: Almansa.

Provincia: Albacete.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Episcopal».

Titular: Fundación Benéfico-Docente Rodríguez de Paterna.

Domicilio: Rambla de la Mancha, número 34.

Localidad: Almansa. Municipio: Almansa. Provincia: Albacete.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

b) Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Superior.

La capacidad definitiva del centro para esta etapa, así como los ciclos formativos concretos que se vayan a impartir, se determinarán cuando se implanten las nuevas enseñanzas profesionales, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava 2 d) de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Segundo.-La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.-1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Ekumene» podrá funcionar con una capacidad de 3 unidades de segundo ciclo y 105 puestos escoláres.

- 2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:
- a) El Centro de Educación Primaria «Episcopal», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 6 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.
- b) El Centro de Educación Secundaria «Episcopal», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima de 2 unidades y 80 puestos escolares y Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, con una capacidad máxima de 240 puestos escolares.

Cuarto.-Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Albacete, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28).—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7795

ORDEN de 3 de marzo de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Castroverde» de Santander (Cantabria).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Lucía Galparsoro Labayen, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Castroverde» de Santander (Cantabria), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, el Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Castroverde» de Santander (Cantabria) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Castroverde».

Titular: «Castroverde, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle Tetuán, números 47-49.

Localidad: Santander.

Municipio: Santander.

Provincia: Cantabria.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Castroverde».

Titular: «Castroverde, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle Tetuán, números 47-49.

Localidad: Santander.

Municipio: Santander.

Provincia: Cantabria.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Castroverde».

Titular: «Castroverde, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle Tetuán, números 47-49.

Localidad: Santander.

Municipio: Santander.

Provincia: Cantabria.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato.

Capacidad: 6 unidades y 210 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Castroverde» podrá funcionar con una capacidad de 6 unidades de segundo ciclo y 210 puestos escolares.

- 2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:
- a) El Centro de Educación Primaria «Castroverde», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 18 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.
- b) El Centro de Educación Secundaria «Castroverde», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima de 6 unidades y 240 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima total de 12 unidades y 420 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/1991, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo (*Boletín Oficial del Estado* del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse

cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—P.D. (Orden 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7796

ORDEN de 3 de marzo de 1995 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro privado de Educación Secundaria «Virgen de la Encina», de Casarrubios del Monte (Toledo).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Angela Calvo Martínez, en su calidad de representante legal de la titularidad del Centro privado de Educación Secundaria, denominado «Virgen de la Encina», sito en la calle Gerona, número 175, urbanización «Fado-Calipo», de Casarrubios del Monte (Toledo), en solicitud de impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Educación Secundaria que a continuación se indica:

Provincia: Toledo.

Municipio: Casarrubios del Monte.

Localidad: Casarrubios del Monte.

Denominación: «Virgen de la Encina».

Domicilio: Calle Gerona, número 175, urbanización «Fado-Calipo».

Titular: «Turris Ebúrnea, Sociedad Limitada».

La presente autorización surtirá efectos a partir del presente curso 1995-1996.

Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—P.D. (Orden 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.